



TAMAULIPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **RESOLUCIÓN NUMERO 220** -----

- - - H. Matamoros, Tamaulipas, Quince de Marzo Dos Mil Dieciocho (2018).-----

----- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00950/2017** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovido por la C. ***** en nombre y representación de su menor hijos ***** en contra del señor ***** , y

----- **R E S U L T**

A N D O:- PRIMERO:- Mediante escrito de fecha de recibido el día doce de junio de dos mil diecisiete, compareció ante este Tribunal la C. ***** en nombre y representación de su menor hijo ***** demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS** al C. *****.-

Fundándose para ello en los hechos expresados en su escrito de demanda inicial así mismo invocó las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó los documentos justificativos de su acción.-----

----- **SEGUNDO:-** Este Juzgado mediante auto de fecha trece den junio de dos mil diecisiete, se radicó la demanda de mérito, ordenando entre otras cosas se emplazara a la parte demandada para que en un termino de diez días contados a la notificación diera contestación a la demanda instaurada en su contra; y se le diera la intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito. Mediante escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se le tiene a la parte actora ***** , dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de radicación; Consta de autos que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se le tuvo

al demandado el **C. *******, compareciendo personalmente ante la presencia judicial emplazándose y corriéndole traslado con las copias de la demanda, con los resultados que pueden observarse en el Acta.- En auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se le tiene al **C. *******, dando **contestación** a la demanda oponiendo excepciones y defensas que hace valer por lo que se le da vista a la contraria por el termino de tres días a fin de que exprese lo que a sus intereses convenga; En fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se le tiene a la actora, desahogando la vista que se le mando dar; Así también, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, a solicitud del demandado, se ordeno abrir el presente juicio a pruebas por el termino de **VEINTE** días el cual se dividió en dos periodos comunes siendo el primero de **DIEZ** días para ofrecer pruebas y los restantes **DIEZ** días para preparar y desahogar las que se propongan. Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la parte actora y demandada ofreció las pruebas de su intención, mismas que obran agregadas y desahogadas en los cuadernillos respectivos de pruebas; Mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se señala fecha para la celebración de la audiencia de **REGLAS DE CONVIVENCIA DE MENOR**; Se le tiene a la parte actora mediante escrito de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, presentando su propuesta de reglas de convivencia; En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se llevo a cabo la audiencia de **REGLAS DE CONVIVENCIA**, con los resultados que se observan en la respectiva diligencia; En fecha diecinueve de diciembre de



TAMAULIPAS
JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dos mil diecisiete, se **FIJAN PROVISIONALMENTE REGLAS DE CONVIVENCIA**; Así también, obra en autos el desahogo de la Fiscal Adscrita, manifestando no tener objeción alguna con que se continúe el tramite del presente juicio. Una vez agotado el procedimiento en auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se quedan los autos para resolver a lo que se dicta en los términos siguientes:- -

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

PRIMERO:- En el presente Juicio figura como parte actora la **C. ******* en nombre y representación de su menor hijo ********* en contra del señor *********.- La Vía Sumaria Civil elegida por la parte actora y dentro de la cual se siguió el procedimiento es la adecuada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 470 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver de la presente controversia al tenor de lo dispuesto por los artículos 172, 182, 185, 192 fracción III y 195 fracción II del Ordenamiento legal citado.- - - - -

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser congruentes con la demanda, contestación a la misma y demás prestaciones deducidas oportunamente del pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate; que se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de estas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor pero si

dichas excepciones no se declaran procedente, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la evaluación de las pruebas que haga el juzgador, que no podrá concederse a ninguna de las partes lo que no haya pedido; que toda sentencia deberá ser fundada y las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y a falta de aquella, conforme a los principios generales de los derechos. Que cuando haya conflicto de derechos, a falta de la ley expresa aplicable a la controversia, se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda un lucro; procurando observarse la mayor igualdad entre las partes.- El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley; no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito.- El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculada a lo alegado por las partes. De otra parte el artículo 273 de la misma codificación establece: "... Que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos..."- -----

TERCERO:- Ahora bien, asentado lo anterior tenemos que en el presente caso la parte actora ***** en nombre y representación de sus menores hijos



TAMAULIPAS
JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** solicito Alimentos Definitivos del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista el **C. *******.- El **demandado** dio **contestación** a la demanda oponiendo excepciones. En atención a lo dispuesto por el numeral 273 del Código Procesal en cita, ahora bien una vez asentado lo anterior resulta procedente entrar a un análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, para fundar su acción ofrece como pruebas las cuales se describen a continuación: **1).**- Registro de inscripción a nombre de *****, inscrita en el libro 1, en el acta número 8, con fecha de registro el 02/09/2013, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, donde se observa que es menor de edad y son sus padres la actora y el deudor alimentista; **2).**- Acta de Inscripción a nombre *****, inscrita en el libro 1, en el acta número 8, con fecha de registro el 02/09/2013, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta Ciudad, donde se observa que es menor de edad y son sus padres la actora y el deudor alimentista; **3).**- Un recibo de nomina a nombre de *****, expedido por **HOSPITAL GRAL. ZONA NO. 13**; **4).**- Un recibo de servicios básicos a nombre de *****, expedido por la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)**; **5).**- Un recibo de servicios básicos a nombre de *****, expedido por la **JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS (JAD)**; Documentales las anteriores a las cuales se les otorga Valor probatorio pleno en términos de los Artículos 325 fracciones IV y VIII en relación al 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.- **6).**- **PRUEBA TESTIMONIAL**, desahogada en fecha quince de

diciembre de dos mil diecisiete, a cargo de las testigos los **CC. RICARDO ROMERO RAMÍREZ Y ANTONIA PUENTE, quienes** manifestaron lo siguiente: que conoce a su presentante; que conoce al demandado; que tuvieron una relación; que procrearon un hijo que a la fecha es menor de edad; Que el menor esta estudiando en la escuela La Salle; que la señora Yolanda tiene la custodia del menor; que el demandado no es constante con la manutención, da pensión a raíz de la demanda; que quien cubre la mayor parte de los gastos del menor es su presentate Yolanda Romero; que su presentante tiene que pedir préstamos, para poder cubrir parte de los gastos de la calidad; Prueba la anterior a la que se le concede valor con fundamento en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **7).- PRUEBA CONFESIONAL**, desahogada en fecha 18 de diciembre de 2017, a cargo del demandado, en la que manifestó lo siguiente: que es cierto que tuvo una relación sentimental con *****; que es cierto que tuvo un hijo con la señora Yolanda Romero, que a la fecha es menor de edad; que es cierto que esta estudiando; que no es cierto que sepa el costo dela colegiatura; que no sabe cual es el costo del material y uniformes de su menor hijo; que no es cierto que irregularmente aportaba para manutención de su menor hijo, ya que le hacia depósitos bancarios; que es cierto que tiene embargado el salario; que no es cierto que paga los gastos de vivienda donde vive su menor hijo; que el menor vive con mama, quien es quien tiene la custodia; Prueba la anterior a la que se le concede valor probatorio con fundamento en el artículo 393 del Código de



Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - - - Dado lo anterior es de analizarse las excepciones opuestas por la parte demandada el **C. *******, vertidas en su escrito de contestación de demanda mismas que fueron expuestas en los siguientes términos: “... **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- 2.- LA OMISIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES EN LA DEMANDA...**”; Dentro del mismo marco legal la parte **demandada** para hacer vales sus excepciones y defensas ofrece como pruebas las siguientes:- **1).- Tres recibos de nómina a nombre de ***** , expedidos por LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; 2).- Recibos de pago de deposito a nombre de ***** , expedido por COPPEL; 3).- Solicitud de REGISTRO O AVISO DE BAJA DE BENEFICIARIO (SAV-002), expedido por el IMSS;** Documentales las anteriores a las cuales se les otorga Valor probatorio pleno en términos de los Artículos 325 fracción IV y IX en relación al 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.- - - - -

- - - - - Ahora bien, una vez analizadas y valoradas las probanzas aportadas por la parte demandada resulta procedente su estudio de la **excepciones** y defensas opuestas las cuales fueron expuestas en los siguientes términos: **...FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.-** Es notoriamente improcedente en virtud a lo contrario que establece la parte demandada dicha excepción no esta probada en autos en atención al articulo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues la parte reo no acredita siempre darle dinero para los alimentos para el menor hijo de la promovente



****; **2.- LA OMISIÓN DE CIRCUNSTANCIAS**

ESCENCIALES EN LA DEMANDA.- Por cuanto hace a la segunda resulta notoriamente improcedente, pues es evidente que al tratarse de menores de edad, se presume que los mismos no pueden allegarse los alimentos por sí mismos, aunado a que el objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta el sustento, el vestido la habitación, el entretenimiento, la atención médica, y esto debe ser proporcionado por ambos padres.-

CUARTO:- Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas por la parte actora y demandada y a fin de determinar el derecho aplicable que motiva la presente controversia jurídica, es de tomarse en consideración los artículos 277, 279, 281, 288 y 386 del Código Civil Vigente en el Estado, los que disponen: *“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Que si fueren varios los que deben dar alimentos, el Juez repartirá el importe entre ellos en proporción a sus posibilidades económicas. En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de la menor. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público.*



En este supuesto, con base en el interés superior del menores, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menores, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial. - - - - - Lo anterior apoyándose en la siguiente Tesis:-

“...“ALIMENTOS. OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS:- El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta el sustento, el vestido la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en caso de los hijas, etcétera, de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretenden mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría del verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no esta en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida. Semanario Judicial dela Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo II, Julio de 1995, Página 208, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.6o. C. 11 C.” .

----- Ahora



nforme al estudio de las pruebas en los términos del artículo 392 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Civiles, deberá resolverse que tomando en cuenta los elementos sujetos a estudio, se tiene demostrada la acción emprendida por la C. ***** en nombre y representación de sus menor hijo ***** en contra del señor ***** , ya que tiene derecho a recibir alimentos ya que el deudor alimentista cuenta con empleo, por lo que existe la posibilidad económica que el demandado tiene para proporcionarlos liberando al acreedor a la carga de la prueba para demostrar que requiere alimentos, pues es de explorado derecho conocido que por ser menores de edad les es imposible laborar para proveerse las necesidades mas elementales, requiriendo de sus progenitores la atención necesaria para asegurar la subsistencia y toda vez que los alimentos no se satisfacen con ministraciones irregulares; teniendo necesidades, alimentarias de vestimenta, recreación y todo lo que contribuya a un desarrollo integral lo que desde el punto de vista del derecho natural, es necesario aunado al hecho el propósito de la obligación alimentaria lo constituye el deber de que se cubran los alimentos íntegramente con todas las prestaciones o conceptos que integran el vocablo jurídico, por lo que se declara procedente la acción y en atención al artículo 288 del Código Civil que a la letra dice:-

ARTICULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sueldo o salario del deudor alimentista. Ahora bien, de un análisis detallado del escrito inicial de demanda y documentos que lo acompañan, de los documentos ofrecidos en vía de prueba, se advierte que los alimentos que solicita la señora ***** es para satisfacer las necesidades de su hijo, haciendo una correcta interpretación a lo que dispone el artículo 288 del Código Civil antes señalado, que señala sobre el sueldo del obligado, la posibilidad de decretar el embargo de un mínimo de 30% y de un máximo de 50%, resulta que esto debe aplicarse por simple lógica y congruencia al número de acreedores alimenticios en una forma proporcional, es decir si el mínimo de hijos que puede tener un matrimonio es 1 hijo, le correspondería el mínimo del porcentaje establecido en la ley que sería el 30%, y si en su caso tuvieran dos hijos, por obvias razones el porcentaje a embargar deberá ser superior, pero sin llegar al máximo, atendiendo a las circunstancias del caso, pero, si los acreedores fueran tres o más, también el juzgador esta en aptitud de establecer como pensión alimenticia el máximo porcentaje que la ley contempla, es decir el 50% del sueldo y demás prestaciones que el obligado perciba por su salario para satisfacer las necesidades de su menor hijo, pues dicho porcentaje es justo y equitativo, atendiendo las circunstancias del caso, y como se observa en autos la actora en juicio, justificó la mínima necesidad que dispone el artículo 288 del Código Civil en vigor en consecuencia; Y tomando en cuenta lo manifestado por el deudor alimentista en su contestación de demanda, se acreditó que **la actora *******, labora en **EL INSTITUTO MEXCIANO DEL SEGURO SOCIAL** como enfermera jefe



/ a fin de no violentar el patrimonio del deudor alimentista, este Juzgador considera que es **procedente** decretar la **reducción** de la pensión alimenticia solicitada por la parte demandada **a favor del menor *******, por los motivos antes señalados; pues se deduce que al ser menor de edad, no puede allegarse por si mismo los alimentos; Por lo que se procede a **la REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, del 30% (TREINTA POR CIENTO) AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** ya que la actora trabaja y percibe un sueldo, lo anterior en atención al artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; que a letra dice: “...**ARTICULO 443.- En caso de urgente necesidad podrán decretarse alientos provisionales cuyo porcentaje no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor al 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista, debiéndose tomar en cuenta el numero de acreedores que ejercen su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo o salario, los alimentos se cubrirán de sus demás bienes en la misma proporción;** Por lo cuál se ordena **GIRAR OFICIO** correspondiente al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio ubicado en la Calle Sexta entre Ocampo y mina esquina de la Zona Centro de esta ciudad, para el efecto de que se **sirva dejar sin efecto** lo ordenado mediante oficio número **2574** de fecha 15 de junio de 2017, quedando en su lugar el descuento de manera **definitiva** a razón del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias y demás percepciones que recibe y llegue a percibir, esto una vez



que se hayan hecho las deducciones de Ley al C. ***** , como empleado de dicha empresa; Razón por la cual este Tribunal **DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN**, decretándose como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a razón del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista a favor de la C. ***** en nombre y representación de su menors hijo ***** , ello es así en atención a que al haber mas acreedores el 50% del salario se divide entre ellos resultando la pensión ya fijada, y la cantidad resultante en dinero se le haga entrega a la C. ***** , en representación de su menor hijo; Así mismo y sin demérito resulta procedente la condena ya que el fundamento de la Acción Alimentaria se hace descansar en la necesidad de que se fije una pensión continua y que cubra íntegramente todas las prestaciones de Ley, por lo que en ese sentido se considera como equitativo el porcentaje fijado. - - - - - **QUINTO:-** Bajo el marco de referencia legal, tenemos que en el caso de mérito obra agregada las actas de Nacimiento de el menor ***** **acreditando el titulo y** a efecto de garantizar los derechos del menor y mantener las relaciones personales y trato directo del menor hijo con ambos padres y tomando en consideración que la parte actora no se opone en forma alguna al derecho de convivencia del padre ***** , con su menor hijo ***** , y en virtud de no probarse en autos ninguna causa que pueda comprometer la salud del menor mencionado al convivir con su padre, y a fin de no borrar la imagen paterna y los lazos afectivos de su padre, se aprueba que los **CC. ***** Y *******, en lo esencial

convivan con su menor hijo. Este tribunal asume la potestad de resolver lo conducente adicionando las propuestas de los padres, pues estas no abordan en su totalidad los aspectos que los menores requieren para su sano desarrollo, educación, cultura, salud y el menor de edad, pues estos, por su condición especial, no pueden valerse por si mismos o decidir correctamente sobre sus prerrogativas legales y en el caso que nos ocupa se debe resaltar que la convivencia familiar es mas necesaria para el hijo habido entre los comparecientes, pues al ser esta menor, se arriba al conocimiento que se encuentran en una etapa elemental de desarrollo en su vida, en donde por sus características personales, no puede decidir sobre sus propios derechos pues los desconocen, pero es sabido, que les resulta necesario convivir con la figura materna y paterna para que su desarrollo sea sano, completo e integral en todos los aspectos como persona, razón por la que es procedente determinar, como ya esta legislado en las diversas leyes que tutelan el derecho familiar, en primer lugar que ambos padres tienen el derecho y la obligación de convivir con su menor hijo, procurar su bienestar y sano desarrollo, establecer las modalidades necesarias para la convivencia de acuerdo a sus posibilidades, por lo que es preciso hacer del conocimiento de los padres y contendientes, que los derechos del menor de edad no está sujetos a condición o imposición alguna, cuando esta de por medio su seguridad, su integridad, su salud o sus derechos elementales pues ambos padres tienen **OBLIGACIONES** que deben cumplir en aras del sano desarrollo de su menor hija como lo dispone la **Ley de los Derechos de los Niños y Niñas en el Estado de**



TAMAULIPAS
JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, la cual es de orden público y de interés social, de observancia obligatoria, la cual garantiza la protección y seguridad de los niños, asegura que tengan el mayor tiempo posible, la cercanía en su persona de la convivencia y trato de ambos padres, por lo tanto, estos deberán de cumplir las Reglas de Convivencia a favor del menor *******, tomando en cuenta las REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONALES QUE SE FIJARON EN FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE: H. Matamoros, Tamaulipas, a (19) Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).- - - - - Por recibido el escrito de cuenta, signado por el C. *****; analizado que fue el mismo y como lo solicita y toda vez que se desprende en la Audiencia de convivencia celebrada en fecha Cinco de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, en el cual las partes manifiestan no ponerse de acuerdo y al tratarse de menores de edad y atendiendo al interés superior del menor involucrado en el presente controvertido el cual es de orden público y de interés social, por tanto, las autoridades competentes que conozcan de asuntos relacionados con menores de edad, estamos obligados por disposición expresa de la ley a dar prioridad al bienestar de los menores, incluido en esta obligación el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 fracción I, incisos a).- f).-, fracción II, inciso g).- fracción III, inciso a).- fracción IV, inciso b).-, artículos 6 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, así como los diversos 1, 16 y 18 de la Ley Para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas que son afines a los Tratados y Convenciones**

Internacionales sobre los Derechos de los Niños, de los que México forma parte, por tanto es obligatorio para este tribunal la observancia de dichos ordenamientos jurídicos, como se ilustra con el criterio de los Máximos Tribunales del país, que a continuación se describe: Registro No. 164026, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2299, Tesis: I.5o.C.104 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.** El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el **interés superior de los menores** implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010; es por lo que este Juzgador estima justo **FIJAR PROVISIONALMENTE REGLAS DE CONVIVENCIA** entre el C. ***** y el menor **JORGE URIEL GONZALEZ ROMERO**, las cuales deberán de llevarse a cabo **LOS DÍAS SÁBADOS DE CADA SEMANA CON UN HORARIO DIEZ DE LA MAÑANA A LAS OCHO DE LA NOCHE**, pudiendo el C. ***** sacar a pasear a su menor hijo y regresarlo en la hora indicada, debiéndole notificar personalmente a la C. *****, para efecto de que permita la convivencia antes mencionada, toda vez



TAMAULIPAS
JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que está obligada a permitir la convivencia y el C. *****
***** *****, a devolver al menor en el horario estipulado,
para los efectos legales a que haya lugar.- **Agréguese a
sus antecedentes.- - - - - Lo anterior con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 5, 386, 387 del
Código Civil Vigente en el Estado y con los artículos
1,4,5, fracción II, inciso II, Inciso H) de la Ley de
derechos de las niñas y niños en el Estado de
Tamaulipas.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA
PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el
C. LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO CORONA
GRACIA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, que actúa con el C. Licenciado HUGO
FRANCISCO PEREZ MARTINEZ, Secretario de Acuerdos,
quien autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - - Las medidas
que a continuación se describen, tendrán observancia
obligatoria mientras exista oposición de los padres a
convenir de forma voluntaria las mismas, sin embargo
estos podrán adecuarlas y modificarlas siempre y cuando,
las modificaciones sean en mayor grado benéficas para su
menor hijo, las cuales se modifican y deberán de quedar de
la siguiente manera: **1.-** Se decreta que ambas partes
conservaran la patria potestad de su menor hijo; Y la
guarda y custodia del menor *****
continuará a
cargo de la madre *****; **El C. *******,
podrá convivir con su menor hijo *****
VIERNES Y SÁBADO de cada semana debiendo pasar
por el menor a la hora de salida en la escuela donde
estudia que lo es en el **COLEGIO LA SALLE**, a las 14:00
horas y entregarlo en el domicilio donde habita el menor al**

día siguiente a las 19:00 horas en el domicilio de la madre, debiendo el padre del menor de supervisar que el menor realice las tareas que le hayan encargado en la escuela; así como para prevenir que la madre le entregue la ropa necesaria del menor ***** de acuerdo a la temporada; Así mismo y por cuanto hace al día del padre y cumpleaños del mismo el menor podrá convivir con su padre en un horario **12:00 P.M. A 6:00 P.M.**, siempre y cuando no interfiera en sus actividades escolares; Por cuanto hace al cumpleaños del menor **JORGE URIEL GONZALEZ ROMERO**, el padre podrá convivir con su menor hijo de **10:00 A.M. A LAS 2:00 P.M.**; Por cuanto hace a las **vacaciones de verano**, lo pasaran de la siguiente manera: se toma en cuenta que son 2 meses de vacaciones, el primer mes el menor **JORGE URIEL GONZALEZ ROMERO** convivirá con su padre, pudiendo pernoctar el menor en casa de su padre ***** y el segundo mes estará con su madre, debiendo el padre de estar al cuidado del menor y de informarle a la madre cualquier cuestión de salud del mismo; En cuanto a la época decembrina el padre podrá convivir con su menor hijo, iniciando este año en navidad (24 de diciembre) en un horario de **12:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS** y en año nuevo estará con su madre; y el año que viene la madre estará en navidad (24 de diciembre) y el padre convivirá con el menor en año nuevo (31 de diciembre) en un horario de **12:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS, intercalándose** cada año sucesivamente; Así mismo, se le **previene** a las partes, para que cumplan con los horarios decretados, y al **C. *******, para que se apegue al estricto horario señalado, debiendo el padre de velar en todo momento el



TAMAULIPAS
JUDICIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

bienestar de su hijo, así mismo la madre deberá de entregarle todo lo necesario al padre a fin de que el menor cumpla con sus tareas escolares.- **2.-** Atendiendo la seguridad física, moral y de salud del menor, ***** , deberá acudir al referido domicilio, con buena presentación, en estado conveniente, con actitud respetuosa y amable que haga posible la convivencia familiar, y que esta pueda ser de provecho para su hijo.- **3.-** Se decretan **alimentos definitivos** a razón de **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista a favor de la **C. ******* en nombre y representación de sus menor hijo *****.- **4.-** La **C. *******, deberá brindar las facilidades para que su menor hijo ***** , pueda convivir sanamente con su padre el **C. *******, en las condiciones y tiempos que han quedado descritos en los puntos que anteceden, instruyendo en su caso, a la persona que designe para custodiar temporalmente a su hijo, para que en su ausencia, se sujete a las presentes medidas.- **5.-** Deberá la **C. *******, avisar anticipadamente al **C. *******, cuando por causa justificada, no le sea posible brindar las facilidades para la convivencia familiar o en su caso, tenga que llevar a su menor hijo ***** , a un lugar distinto al que habitan, debiendo restablecerse las presentes reglas a la mayor brevedad posible.- **6.-** Deberán abstenerse ambos padres, de inferir cualquier tipo correctivo, proferir malas palabras, mal trato o regaños hacia su menor hijo con motivo de las presentes medidas, asimismo evitar pronunciarse ante su menor hija en términos despectivos, de insulto o desprecio hacia cualquiera de los padres o familiares del menor.- **7.-**

Deberán ambos padres, así como los familiares que convivan con la menor, evitar situaciones riesgo a su salud, prestar la debida y oportuna atención cuando adviertan cualquier afectación de la salud de los citados menores procurando en forma inmediata la atención medica que sea necesaria. 8.- Las presentes medidas y reglas de convivencia serán de observancia obligatoria para ambos padres, y aplicables en lo conducente, a cualquier familiar paterno o materno que tenga contacto con su menor hijo

***** _ . - - - - -

- - - - - No se hace especial condenación en costas judiciales, toda vez que las partes no obraron de mala fe. -

- - - - - Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 105 fracción III, 105 fracción III, 109, 112, 115, 118, 434, 437 y 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve: - - - - - **R E**

S U E L V E - - - - - **PRIMERO**:- La actora justifico los elementos constitutivos de su acción y el demandado no hizo valer sus excepciones. - - - - -

SEGUNDO:- En consecuencia se declara fundada y **PROCEDENTE** la **ACCIÓN** sobre **ALIMENTOS DEFINITIVOS** promovida en el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** por la **C. ******* en nombre y representación de su menor hijo ********* en contra del señor

***** _ . - - - - - **TERCERO**:- Es **procedente**, decretar la **reducción** de la pensión alimenticia solicitada por la parte demandada **a favor del menor *******, por los motivos antes señalados; pues se deduce que al ser menor de edad, no puede allegarse por si mismo los alimentos; Por lo que se procede



a la **REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA**, ya la actora labora y percibe un sueldo, razón por la cual se reduce del **30% (CUARENTA POR CIENTO) AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**, decretándose como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a razón del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias y demás percepciones que recibe y llegue a percibir, esto una vez que se hayan hecho las deducciones de Ley al C. *****.----- - - - **QUINTO:-** En consecuencia, **GIRAR OFICIO** correspondiente al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio ubicado en la Calle Sexta entre Ocampo y Mina esquina de la Zona Centro de esta ciudad, para el efecto de que se **sirva dejar sin efecto** lo ordenado mediante oficio número **2574** de fecha 15 de junio de 2017, quedando en su lugar el descuento de manera **definitiva** a razón del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias y demás percepciones que recibe y llegue a percibir, esto una vez que se hayan hecho las deducciones de Ley al C. ***** , como empleado de dicha empresa; Razón por la cual este Tribunal **DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN**, decretándose como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a razón del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista a favor de la C. ***** en nombre y representación de su menors hijo ***** , ello es así en atención a que al haber mas acreedores el 50% del salario se divide entre ellos resultando la pensión ya fijada,

y la cantidad resultante en dinero se le haga entrega a la **C. *******, en representación de su menor hijo; Así mismo y sin demérito resulta procedente la condena ya que el fundamento de la Acción Alimentaria se hace descansar en la necesidad de que se fije una pensión continua y que cubra íntegramente todas las prestaciones de Ley, por lo que en ese sentido se considera como equitativo el porcentaje fijado.- - Razón por la cual este Tribunal **DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN**, decretándose como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a razón del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista a favor de la **C. ******* en nombre y representación de su menor hijo *********, ello es así en atención a que al haber mas acreedores el 50% del salario se divide entre ellos resultando la pensión ya fijada, y la cantidad resultante en dinero se le haga entrega a la **C. *******, en representación de su menor hijo; Así mismo y sin demérito resulta procedente la condena ya que el fundamento de la Acción Alimentaria se hace descansar en la necesidad de que se fije una pensión continua y que cubra íntegramente todas las prestaciones de Ley, por lo que en ese sentido se considera como equitativo el porcentaje fijado.- - - - -

- - - - - **SEXTO:-** Se decretan Reglas de Convivencia del **C. ******* con su menor hijo *********, **en los términos precisados en el CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución. - - -

- - - - - **SÉPTIMO:-** No se hace especial condena en gastos y Costas procesales.- - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así definitivamente Juzgando lo resolvió y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

firma el Ciudadano Licenciado **CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos **LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ** con que actúa.- DOY FE - - -

LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS

- - - Enseguida se Publicó en Lista: - CONSTE.- - - - -
- - - L' CACG/L'HFPM/L'RMV. - - - - -

*El Licenciado(a) **ROCIO MEDINA VILLANUEVA**, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 220 dictada el (JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de VEINTITRÉS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.